



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Facatativá 30/08/2019

Señor (a):

RODOLFO DAVID HERNÁNDEZ

Dirección: Calle 1 B Este No. 7 – 61, Barrio La Arboleda

Correo electrónico:

Fax: 320 446 26 23

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02447795 del 24/07/2019
Número de cliente 5152571-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07656159, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07611323 del 17 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07656159
2019/08/13

Bogotá,

Señor

RODOLFO DAVID HERNÁNDEZ

Calle 1 B Este No. 7 – 61, Barrio La Arboleda

Teléfono 320 446 26 23

Facatativá, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02447795 del 24 de julio de 2019
Cuenta 5152571-4

Respetado señor Hernández.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07611323 del 17 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Rodolfo David Hernández, presentó derecho de petición mediante comunicación No. 02398207 del 15 de mayo de 2019, donde reclamo por el consumo de la cuenta.
2. Conforme con lo dispuesto por los artículos 40¹ y 79² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con los argumentos expuestos en la reclamación, se encontró procedente decretar una práctica de pruebas mediante la comunicación No. 07528802 el 04 de junio de 2019, con el fin de realizar una visita técnica al inmueble, término que vencía el 04 de julio de 2019.
3. Con el fin de informar el contenido de la comunicación No. 07528802 el 04 de junio de 2019, se realizó el envío de la misma, tal y como consta en la guía No.014994292069 del 05 de junio de 2019, entregada el pasado 06 de junio de 2019.
4. Dado que para emitir una decisión de fondo se hacía necesario practicar una prueba consistente en una inspección técnica al medidor asociado a la cuenta del asunto, se encontró procedente ampliar el término para la ejecución de dicha visita. En consecuencia, mediante comunicación No. 07584361 del 04 de julio de 2019, se prorrogó el trámite de la reclamación por diez (10) días hábiles, contados a partir del 05 de julio de 2019, término que venció el 18 de julio de 2019.

¹ Artículo 40. C.P.A.C.A. Pruebas. "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales."

² Artículo 79. C.P.A.C.A. "Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."

5. En aras de informar el contenido de la comunicación No. 07584361 del 04 de julio de 2019, se realizó el envío de la misma, tal y como consta en la guía No. 014994731596 del 05 de julio de 2019, entregada el pasado 08 de julio de 2019.
6. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07611323 del 17 de julio de 2019, en la cual se le informa que los consumos han sido liquidados mediante la diferencia de las lecturas registradas por el medidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y lo establecido en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
7. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07611323 del 17 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014994951211, fechada el 18 de julio de 2019, la cual fue suscrita personalmente, el 19 de julio de 2019, por el señor Rodolfo David Hernandez en calidad de propietario.
8. El señor Rodolfo David Hernández, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07611323 del 17 de julio de 2019, mediante radicado No. 02447795 del 24 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02447795 del 24 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, indicando que no está conforme con los consumos de la cuenta, indicando que hay anomalía alguna.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 02447795 del 24 de julio de 2019. (Folio 1)
2. Copia de derecho de petición No. 02398207 del 15 de mayo de 2019. (Folios 2)
3. Copia de comunicación practica de pruebas No. 07528802 el 04 de junio de 2019. (Folio 1)
4. Copia soporte de entrega practica de pruebas. (Folios 2)
5. Copia de comunicación de ampliación de la práctica de pruebas No. 07584361 del 04 de julio de 2019. (Folio 1)
6. Copia soporte de entrega ampliación de practica de pruebas. (Folios 2)
7. Copia de decisión empresarial No. 07611323 del 17 de julio de 2019. (Folios 3)
8. Copia del acta de notificación personal, según guía No. 014994951211. (Folios 3)
9. Copia acta de inspección No. 864701666 AI-TP 3506367. (Folio 1)
10. Copia acta de inspección No. 893747552 AI-TP 3506388. (Folio 1)
11. Certificación de pagos. (Folio 1)
12. Duplicado de las facturas de junio de 2018 a julio de 2019. (Folios 14)
13. Histórico de consumos de la cuenta 5152571-4. (Folio 1)
14. Análisis de consumos:

³ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
31/05/2019	3/07/2019	2019/07	Facturación	Real	10519	195	176273
3/05/2019	31/05/2019	2019/06	Facturación	Real	10324	164	176273
2/04/2019	3/05/2019	2019/05	Facturación	Real	10160	189	176273
1/03/2019	2/04/2019	2019/04	Facturación	Real	9971	77	176273
1/02/2019	1/03/2019	2019/03	Facturación	Real	9894	82	176273
4/01/2019	1/02/2019	2019/02	Facturación	Real	9812	88	176273
4/12/2018	4/01/2019	2019/01	Facturación	Real	9724	116	176273
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	Facturación	Real	9608	95	176273
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	Facturación	Real	9513	94	176273
3/09/2018	3/10/2018	2018/10	Facturación	Real	9419	85	176273
1/08/2018	3/09/2018	2018/09	Facturación	Real	9334	95	176273
4/07/2018	1/08/2018	2018/08	Facturación	Real	9239	65	176273
5/06/2018	4/07/2018	2018/07	Facturación	Real	9174	64	176273
3/05/2018	5/06/2018	2018/06	Facturación	Real	9110	78	176273

CONSIDERACIONES

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

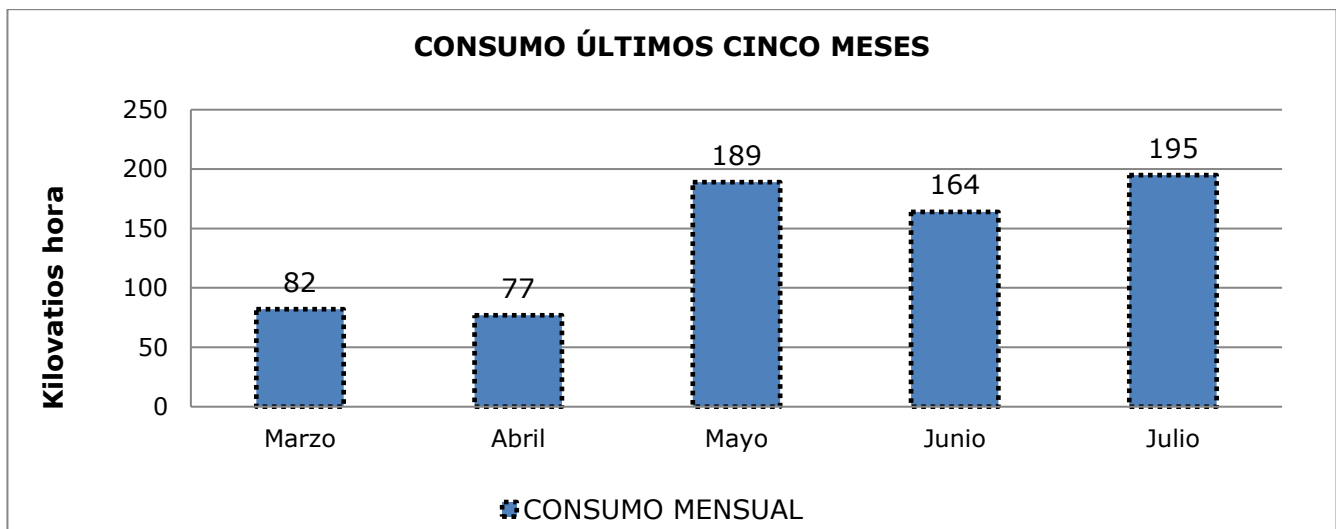
El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a las cuentas en mención.

Al respecto, se efectuó una validación en nuestro sistema comercial y se hizo un análisis del histórico de consumos de los últimos 5 meses para la cuenta 5152571-4, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, los últimos meses tuvieron un aumento en el consumo frente al de los meses anteriores; este incremento, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Por otra parte, le informamos que el consumo facturado durante los periodos de marzo hasta julio de 2019 se encuentra bien liquidado y que la empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas reales tomadas en su medidor mensualmente, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó en el periodo actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

En el siguiente cuadro podrá verificar la diferencia de lecturas, resultado que se convierte en el consumo que se cobra en cada periodo:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida	Promedio diario en KW*
Desde	Hasta			Anterior	Actual		
31/05/2019	3/07/2019	33	2019/07	10324	10519	195	5,9
3/05/2019	31/05/2019	28	2019/06	10160	10324	164	5,9
2/04/2019	3/05/2019	31	2019/05	9971	10160	189	6,1
1/03/2019	2/04/2019	32	2019/04	9894	9971	77	2,4
1/02/2019	1/03/2019	28	2019/03	9812	9894	82	2,9

* La última columna muestra la cantidad de kw consumidos en cada día del mes facturado (promedio diario).

Expuesto lo anterior, le indicamos que la Empresa viene facturando por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos, como en su caso que nos indica manifiesta que el predio se encuentra ahora desocupado.

Así las cosas, la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.** - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las

normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

No obstante, con el objeto de garantizar una correcta medición de los consumos de energía, Enel - Codensa⁴ periódicamente hace inspecciones técnicas a los medidores de energía. Por esta razón, el 10 de junio de 2019, se llevó a cabo la inspección técnica No. 864701666. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1⁵ y del artículo 145⁶ de la Ley 142 de 1994, encontrando lo siguiente:

Observaciones del acta: se ubica medidor No. 176273 con lectura 10381 kw, marca OSAKI, no se encontró a nadie en el predio, se llamó a número de contacto y no responden.

Posteriormente se envió la orden de inspección No. 893747552 del primero de agosto de 2019, donde se encontró lo siguiente:

- Inmueble cerrado.
- Sin sello en la celda de medida.
- Punto físico ilegible o sin marcar.

Observaciones del acta: se ubica medidor No. 176273, marca OSAKI, con lectura 10695,5 kw, monofásico, se llama al número telefónico y no contesta.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica los cuales citamos a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...).”

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

En atención a una nueva revisión al medidor generaría un costo que sería facturado al cliente y en razón a que no se obtuvo autorización para efectuar el cobro en las condiciones señalada, no se programó la inspección.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ “9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

⁶ “ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.”

Si usted requiere se realice una revisión al medidor (contador), le sugerimos solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de darle claridad sobre el costo y el alcance de la inspección y se tomen los datos necesarios para su autorización de ejecución, teniendo en cuenta que el cliente debe cancelar el valor cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones del mismo están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁷ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la misma forma, Enel - Codensa publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel - Codensa.

Es importante resaltar que las tarifas aplicadas por Enel - Codensa, están debidamente establecidas de acuerdo con la resolución CREG 119 de 2007, y, dando aplicación a la opción tarifaria, establecida en la resolución CREG 168 de 2008.

Así mismo es de mencionar, que el valor del kilovatio de energía y demás tarifas del sector eléctrico están debidamente reguladas por el gobierno nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo con lo expuesto, le manifestamos que el valor del kilovatio cobrado en cada periodo de facturación ha sido correcto, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.

Dicho valor, se liquida en la factura por concepto de "*Consumo activa sencilla*", donde consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

"Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente".

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que Enel - Codensa, ha respeta el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y se han concedido los recursos de Ley correspondientes, trasladado al ente de control los respectivos recursos de apelación.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su

⁷ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁸ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que se encontró procedente dejar en aclaración el valor de \$69.065, equivalente al consumo que excede el promedio para los periodos de junio y julio de 2019.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina.

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07611323 del 17 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JCND/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁸ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

RODOLFO DAVID HERNANDEZ

Calle 1 B Este No. 7 – 61, Barrio La Arboleda

Teléfono 320 446 26 23

Facatativá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02447795 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JCND/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
RODOLFO DAVID HERNANDEZ
Calle 1 B Este No. 7 – 61, Barrio La Arboleda
Teléfono 320 446 26 23
Facatativá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02447795 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCND/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____

¹¹ *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07656159 del 2019/08/13, del radicado 02447795 del 24 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

El Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **23 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **RODOLFO DAVID HERNANDEZ** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07656159 del 2019/08/13

Persona a notificar: **RODOLFO DAVID HERNANDEZ**

Dirección de Notificación: Calle 1 B Este No. 7 – 61, Barrio La Arboleda, Facatativá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCND/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.